

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

49

REF: DESCORRO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA Y/O DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Numero de proceso: 11001311002220210001400.

Juan manuel jerez salamanca <juan-m-jerez@hotmail.com>
Mié 04/08/2021 13:17
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; alecuervo54@hotmail.com

Like Reply Reply All Forward More

CONTESTACIÓN EXCEPC...
139 KB

medida de protección se...
6 MB

2 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
CIUDAD.

REF: DESCORRO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA Y/O DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
Numero de proceso: 11001311002220210001400.
Demandante: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA.
Demandado: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.

JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora FRANCY YULIER BLANCO TAMARA, la cual actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, oponiéndome a los hechos y pretensiones de la contestación de la misma como se hace en documento adjunto al preste.

del señor Juez

Juan Manuel Jerez Salamanca
C.C No 7975633
T.P No 125.777

Responder Responder a todos Reenviar

50

SEÑORES
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
CIUDAD.

REF: DESCORRO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA Y/O DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Numero de proceso: 11001311002220210001400.

Demandante: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA.

Demandado: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.

JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA**, la cual actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL HECHO TERCERO: Me opongo al hecho narrado por el demandado, respecto a que no convivieron bajo el mismo techo y lecho hasta la fecha del 20 de mayo del 2020.

AL HECHO CUARTO: Me opongo al hecho narrado por el demandado, respecto como está probado dentro de la demanda los mismo si ocurrieron y no son producto de la imaginación de mi cliente, y ruego su señoría se presuman como cierto toda vez que lo manifestado por el apoderado del demandado esta en contra de lo manifestado por el articulo 96 del Código General del Proceso en su numeral 2.

AL HECHO 4.1: Me opongo al hecho narrado por el demandado, respecto como está probado dentro de la demanda los mismo si ocurrieron y no son producto de la imaginación de mi cliente, y está plenamente demostrado con los mensajes de WhatsApp y demás pruebas aportadas al expediente de las relaciones sexuales extramatrimoniales y ruego su señoría se presuman como cierto toda vez que lo

manifestado por el apoderado del demandado está en contra de lo manifestado por el artículo 96 del Código General del Proceso en su numeral 2.

AL HECHO 4.2: Me opongo al hecho narrado por el demandado, respecto como está probado dentro de la demanda los mismo si ocurrieron y no son producto de la imaginación de mi cliente, y está plenamente demostrado con los mensajes de WhatsApp y la medida de protección a favor de mi mandante y en contra del demandado de los ultrajes, el trato Cruel y los maltratamientos de obra.

AL HECHO 4.2.1: Me opongo al hecho narrado por el demandado, respecto como está probado dentro de la demanda y la misma es realizada por una profesional y más aún si quería refutar la valoración psicológica lo debía hacer como lo establece nuestra legislación. es tan así doctor que existe una medida de protección a favor de las menores y en contra del demandado. Ruego su señoría se presuman como cierto toda vez que lo manifestado por el apoderado del demandado está en contra de lo manifestado por el artículo 96 del Código General del Proceso en su numeral 2.

AL HECHO 4.2.2: Me opongo al hecho narrado por el demandado, respecto como está probado dentro de la demanda y la misma es realizada por una profesional y más aún si quería refutar la valoración psicológica lo debía hacer como lo establece nuestra legislación. es tan así su señoría que existe una medida de protección a favor de las menores y en contra del demandado. Ruego su señoría se presuman como cierto toda vez que lo manifestado por el apoderado del demandado está en contra de lo manifestado por el artículo 96 del Código General del Proceso en su numeral 2.

AL HECHO 4.2.3: Me opongo al hecho narrado por el demandado, respecto como está probado dentro de la demanda y la misma es realizada por una profesional y más aún si quería refutar la valoración psicológica lo debía hacer como lo establece nuestra legislación. Por otro lado, lo manifestado en dicho hecho se extrae del informe presentado por la profesional, es tan así doctor que existe una medida de protección a favor de las menores y en contra del demandado. Ruego su señoría se presuman como cierto toda vez que lo manifestado por el apoderado del demandado está en contra de lo manifestado por el artículo 96 del Código General del Proceso en su numeral 2.

AL HECHO 4.3: Me opongo al hecho narrado por el demandado, respecto a que no convivieron bajo el mismo techo y lecho hasta la fecha del 20 de mayo del 2020.

AL HECHO 5: Me opongo al hecho narrado por el demandado, respecto a que es un hecho probado con el acta aportada al proceso, Ruego su señoría se presuman como cierto toda vez que lo manifestado por el apoderado del demandado está en contra de lo manifestado por el artículo 96 del Código General del Proceso en su numeral 2.

AL HECHO 5: me opongo al hecho narrado por el demandado, toda vez que es contrario a lo mencionado en el hecho de la demanda ya que se mencionan en el mismo que solo se realizaron consignaciones desde el mes de mayo del 2020 y menos aun se puede tomar como prueba del inicio de un conflicto por consiguiente su señoría ruego se presuman como cierto toda vez que lo manifestado por el apoderado del demandado está en contra de lo manifestado por el artículo 96 del Código General del Proceso en su numeral 2.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto a su señoría que me ratifico en cada una de las peticiones realizadas en la demanda. Y me opongo a las peticiones del demandado y aun mas donde solicita que se condene en daños y perjuicios, etc., siendo esto totalmente errado en esta clase de procesos.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es falso, como se probó con el escrito de la demanda y en sus anexos y mas aun existiendo medida de protección a favor de las niñas y en contra del demandado.

4. Es falso, ya que no cumple con sus obligaciones alimentarias con sus hijas Isabella y Luciana y menos aún con el trato toda vez que existe una medida de protección a favor de las niñas y en contra del demandado, la cual la anexo con el presente escrito.
5. Es falso, como se probó con el escrito de la demanda y en sus anexos y más aun existiendo medida de protección a favor de las niñas y en contra del demandado.
6. Es falso, como se probó con el escrito de la demanda y en sus anexos y más aun existiendo medida de protección a favor de las niñas y en contra del demandado.

PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

1. ILEGITIMIDAD EN LA PARTE ACTORA y/o FALTA DE LEGITIMACIÓN POR LA ACTIVA, RESPECTO DE LAS CAUSALES y PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

Ruego su señoría no prospere dicha excepción toda vez que es contraria a la realidad ya que, si existe legitimación por parte de mi cliente, y mas aun todas las causales de divorcio enunciadas en la demanda se cumplen en el presente caso, como se puede ver con el material probatorio adjuntado.

2. FALTA DE SUSTANCIA Y FORMA DE LAS CAUSALES INVOCADAS.

Ruego su señoría no prospere dicha excepción toda vez que es contraria a la realidad, ya que las causales de divorcio enunciadas en la demanda se cumplen en el presente caso, como se puede ver con el material probatorio adjuntado.

3. FALTA DE ESTRUCTURA DE LAS CAUSALES ALEGADAS EN AMPARO DE LA DEMANDA.

Ruego su señoría no prospere dicha excepción toda vez que es contraria a la realidad, ya que todas las causas están probadas y mas aun existe medida de protección en

contra del demandado por violencia intrafamiliar, existe separación de cuerpos y relaciones sexuales extramatrimoniales.

4. BUENA FE POR PARTE DEL DEMANDADO EN SU CONDICIÓN DE CONYUGE INOCENTE.

Ruego su señoría no prospere dicha excepción toda vez que es contraria a la realidad, ya que como se puede observar en el proceso existe una medida de protección a favor de mi clienta y de sus hijas por violencia intrafamiliar en contra del demandado, el mismo no cumple hace muchos meses con los alimentos de sus hijas, existe separación de cuerpos realizada en conciliación y existen pruebas de las relaciones sexuales extramatrimoniales por parte del demandado y no como lo pretende hacer ver el apoderado de este como un padre y esposo ejemplar.

5. LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 282 DEL C. G. del P.

Ruego su señoría no prospere dicha excepción toda vez que es contraria a la realidad. Por las razones antes expuestas.

PRONUNCIAMIENTO PRUEBAS DEMANDADO

1. Conforme.
2. Solicito no sean aceptadas dichas fotografías, toda vez que las mismas no aportan nada al proceso y no se puede evidenciar la fecha de las mismas.
3. Conforme.
4. Ruego no acceder a dichos testimonios toda vez que los mismos no se hicieron como lo exige la ley.

PRUEBAS SOLICITADAS:

Con el fin de demostrar que lo manifestado en la contestación de esta demanda no está ceñida a la verdad, me permito solicitar a su señoría se decreten las siguientes pruebas, basándome en el artículo 443 del código general del proceso:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer a su despacho al señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, demandado en el presente proceso, para que conteste el interrogatorio que personalmente o por escrito le formulare.

2. Testimoniales:

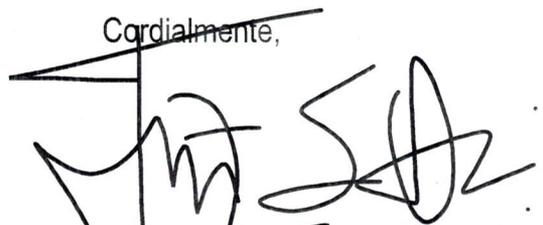
- a. La doctora **Carmen Lucia Barrera Bolívar**, profesional en psicología- Clínica Infantil, con teléfono 3004545306, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la dirección calle 121 No 51-23 interior 1 la cual rendirá testimonio de los dictámenes realizados por ella y enunciados en el hecho número 4 de la demanda y en el presente escrito de igual forma.
- b. La señora **Alejandra Jiménez Tamara**, teléfono 3213973327, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la dirección Cra 79 C No 129-51 torre 3 ap 501 la cual rendirá testimonio de lo que le costa sobre los hechos 1, 2, 3, 4 y 6, de la demanda y en el presente escrito de igual forma.
- c. La señora **Irma Teran**, teléfono 310772205, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la dirección carrera 79 C No 129-51 la cual rendirá testimonio de lo que le costa sobre los hechos 1, 2, 3, 4 y 6.

3. Documentales:

- a) Medida de protección de fecha 8 de marzo del 2021, expedida por la comisaria de familia de Suba.

es por todo lo anterior que solicito a su señoría no acceder a las excepciones objeto del presente escrito y, por el contrario, se condene a la demandada según lo solicitado en el acápite de pretensiones de la demanda.

Cordialmente,



JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA
C.C. No. 79.785.633 de Bogotá.
T.P. No. 125.777 del C.S.J.

53

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA AUDIENCIA MEDIDA DE PROTECCION COMISARIA DE FAMILIA - SUBA 1 CARRERA 59 No. 131 A - 15 Ciudad Jardín	Código: I-PS-SF-CG.II.2.
	Versión: 01
	Fecha:
	Página: 1 de 14

AUDIENCIA DE TRÁMITE DENTRO DE LA ACCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000 Y REGLAMENTADA POR EL DECRETO 652 DE 2001. MEDIDA DE PROTECCION M.P No. 103-2021 RUG 563-2021

En Bogotá D.C., a los OCHO (8) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO (2021), siendo las 10:00. A.M, el suscrito Comisario de Familia - Suba 1, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 294 de 1.996, modificada por la Ley 575 del año 2000, Decreto Reglamentario 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes, se constituye en Audiencia dentro de la Acción de Protección No. 103-2021 RUG 563 -2021 solicitada por FRANCY YULIER BLANCO TAMARA en contra JUAN PABLO CASTAÑO MARIN por presuntos hechos de violencia intrafamiliar.

COMPARECENCIA

Se hace presente la parte accionante FRANCY YULIER BLANCO TAMARA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía CC N°. 52.960.191 de Bogotá, edad 38 años, nivel de estudios: profesional administradora de empresas ; Ocupación: independiente, Estado Civil: casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, correo electrónico: francyblanco82@hotmail.com, Autoriza ser notificada a través de esa dirección electrónica , Residente y domiciliado (a) CARRERA 79 C No. 129 - 51torre 3 apto 501 conjunto bellamonte, Barrio: Collinas de Suba TELEFONO CELULAR: 350-6305028; EPS: ALIANSALUD Y PREPAGADA COLMEDICA en calidad de cotizante, Hijas: ISABELLA CASTAÑO BLANCO DE 9 AÑOS DE EDAD y LUCIANA CASTAÑO BLANCO DE 6 AÑOS DE EDAD quien manifiesta otorgarle poder al Dr JUAN MANUEL JÉREZ SALAMANCA, identificado con cédula No. 79.785.633 de Btá, T. P No. 125777 del C S de la J quien manifiesta aceptar el mandato, dirección de notificación CARRERA 57 A No. 131 A- 14 CASA 102, barrio Iberia de esta ciudad correo electrónico juan-m-jerez@hotmail.com quien autoriza ser notificado a través de ese correo electrónico el despacho en uso de sus facultades legales le reconoce personería jurídica para actuar y con la comparecencia del señor

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Se deja constancia que no comparece el accionado **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN** quien se encontraba en debida forma. Amén de que no se justificará en forma alguna su inasistencia o se excusara. Ante la ausencia del accionado, el despacho procede a darle continuidad al trámite que corresponde en las presentes diligencias.

De conformidad con la constancia que antecede, el suscrito Comisario considera que se encuentran cumplidos los requisitos legales para proceder continuar con el desarrollo de la presente diligencia; atendiendo lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 294/96 que dice:

ARTÍCULO 15. *Artículo modificado por el artículo 9º de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: **Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.** (resalto y subrayo).- No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa*



ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA AUDIENCIA MEDIDA DE PROTECCION COMISARIA DE FAMILIA - SUBA 1 CARRERA 59 No. 131 A - 15 Ciudad Jardin	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
	Versión:01
	Fecha:
	Página: 2 de 14

causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes.

Se deja constancia que en el proceso de acción de protección por violencia intrafamiliar, se puede acudir con o sin apoderado, para que las partes puedan ejercer su defensa técnica, y en caso de que no se haga presencia de un abogado, el despacho garantiza la defensa material. Y se tiene el derecho de contradicción de la prueba.

HECHOS

Se recepciona denuncia el día 25 de febrero de 2021 antes esta Comisaria de Familia presentada por la señora FRANCY YULIER BLANCO TAMARA y en contra del señor JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar, los cuales tuvieron ocasión a través de los medios tecnológicos por whatsapp, su esposo el señor JUAN PABLO CASTAÑO MARIN quien refiere que ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte del aludido señor, cita le escribe palabras soeces, insultos y groserías a ella y a sus hijas también existe una violencia económica y a la vez, psicológica.

ANTECEDENTES

A través de Auto del 25 de febrero de 2021 se ADMITE Y AVOCA el conocimiento de la medida de protección de forma provisional a favor de la señora FRANCY YULIER BLANCO TAMARA y de sus hijas ISABELLA CASTAÑO BLANCO DE 9 AÑOS DE EDAD y LUCIANA CASTAÑO BLANCO DE 6 AÑOS DE EDAD y contra de JUAN PABLO CASTAÑO MARIN dictando medidas provisionales a favor de la presunta víctima citando a las partes para el día hoy a las 9: 30 A.M del día.

El día 25 de febrero de 2021 antes esta Comisaria de Familia presentada por la señora FRANCY YULIER BLANCO TAMARA y en contra del señor JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar, los cuales tuvieron ocasión a través de los medios tecnológicos por WhatsApp, su esposo el señor JUAN PABLO CASTAÑO MARIN quien refiere que ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte del aludido señor, cita le escribe palabras soeces, insultos y groserías a ella y a sus hijas también existe una violencia económica y a la vez, psicológica se presenta la señora FRANCY YULIER BLANCO TAMARA a esta Comisaria indicando que se presentaron agresiones verbales por parte de su esposo, se deja constancia que no hay agresión física ni amenazas de muerte y se le ofrece casa refugio a lo que indica la señora FRANCY YULIER BLANCO TAMARA " *el no vive acá, y no quiero que las niñas cambien su casa y sus rutinas del colegio, me siento segura en mi casa*" SE DEJA CONSTANCIA QUE NO ACEPTÓ EL OFRECIMIENTO DE CASA REFUGIO

Se encuentran reunidos en el expediente los requisitos procesales para adelantar esta actuación de acuerdo con los requisitos de ley. Señala el artículo 4 de la ley 294 de 1.996, modificado por la ley 575 de 2.000 en su artículo 1º que toda persona que sea víctima dentro de su contexto familiar de daño físico, psíquico, amenaza o agravio, podrá solicitar al Comisario de Familia del lugar, una medida de protección que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando sea inminente en tratándose de la protección de sujetos de especial consideración por parte del Estado.

SE DEJA CONSTANCIA QUE FUERON CONVOCADOS EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL DEFENSOR DE FAMILIA ICBF REGIONAL BOGOTÁ PERO NO ASISTIERON A LA PRESENTE DILIGENCIA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Se procede a dar a conocer el objeto de la audiencia y se les advierte a la parte presente que se debe referir a los hechos de violencia sustento de la petición. Igualmente, se les informa que si el Despacho considera necesario ventilar otros aspectos relacionados con la situación consultada, así se les solicitará.

Acto seguido se da lectura a las solicitud de protección formulada por FRANCY YULIER BLANCO TAMARA, se les concede el uso de la palabra a la compareciente; ADVIRTIENDOLE que no está obligada a efectuar declaraciones que comporten vulneración de sus derechos, esto atendiendo a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política.

Abierta la Audiencia informadas la partes sobre el asunto a tratar, así como sobre las premisas legales a tener en cuenta, su procedimiento y trámite de acuerdo a lo establecido en la Ley 294/96, modificada por la Ley 575/2000, reglamentada por el decreto 652/2001, se les pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política indicándoles que no se encuentran obligadas a declarar en contra de sí mismas, su esposo o compañero permanente o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A FRANCY YULIER BLANCO TAMARA, PARA QUE SE RATIFIQUE O NO DE LOS HECHOS ENDILGADOS EN CONTRA DE JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, PREGUNTA: Se ratifica de los hechos denunciados en contra de JUAN PABLO CASTAÑO MARIN **CONTESTA:** *Si " cada vez que le quiere me insulta por WhatsApp y les habla mal a las niñas de mi ellos tuvieron un problema fuerte en noviembre el llevaba 10 meses sin verlas y la abuela mando a decir que si se las dejaba unos días en la casa de ella yo accedí a eso y el hijo llego de sorpresa esa misma noche que llego le empezó a decide al aníña cierto que le gustaría que tu papa y mama estuvieran juntas les dio papitis y les decía la odio FRANCY BLANCO nunca se me pasara el odio y rabia que le tengo a usted como a los dos días la niña la mayor me manifestara que fuera por ella que no querían estar más allá y yo quede de ir el domingo a las nueve de la mañana no se qué problema real sucedió allá y el sábado como a las 11 am el me llamo a decirme de donde le dejo o tiro sus hijas que se olvide que tiene papa entonces inmediatamente yo me fui por las niñas cuando yo me fui la tenían con las maletas en la calle y las tiró al carro yo me quede callada yo iba con una prima y la mamá del empezó a insultara Isabela manifiesta que le había hecho una caja decorada y el de una vez la rompió y la tire en enfrente de ella efectivamente vio Salí de ahí Salí del frente de mis hija yo quede en shok dejaron un mes de dejarse de hablar accedí a que volvieran hablar con el papá pero en diciembre ni una feliz navidad ni un detalle con ella a el cuando escribe es para ofenderme duro 20 días sin hablar con ella y estaban hablando hacia un mes y empieza a meterse a mi vida privada manifiesta que les voy a quitar las niñas la menor le dice que hicieron el fin de semana estábamos comparando ropa interior el señala eso es lo que manifiesta que solo sabe hacer comprar ropa yo le dije porque no pregunta sobre el estado de la niña pero porque les hable o las pone en contra mía y empieza a insultarla manifiesta que le dice que le va dar pela a la niña por pero manifiesta que por eso tiene el apellido Castaño por mal agradecido usted y su mama vayan vendiendo la casa usted y se va vender*

BOGOTÁ

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA AUDIENCIA MEDIDA DE PROTECCION COMISARIA DE FAMILIA - SUBA 1 CARRERA 59 No. 131 A - 15 Ciudad Jardín	Código: I-PS-SF-CG.II.2.
	Versión:01
	Fecha:
	Página: 4 de 14

y se bajan a una menor vida ahora papa no les va colaborar más. **PREGUNTA:** DIGALE AL DESPACHO SI EL SEÑOR JUAN PABLO CASTAÑO MARIN LA HA AGREDIDO VERBALEMNTE A USTED **CONTESTADO:** Si, no me agredido físicamente. **PREGUNTA:** DIGALE AL DESPACHO QUE DESEA CON ESTA MEDIDA DE PROTECCION. **CONTESTADO:** *Yo lo quiero es ver que si quiere vaya a ver mis hijas vaya a un sito de terapia psicológica y con una supervisión (no quiero que este solo al momento de la visita para mis hijas o se encuentre con ellas)* **PREGUNTADO:** desea corregir, agregar, enmendar algo más a la presente declaración. **CONTESTADO:** Si, que ejerce violencia económica sobre mí.

Evidenciando como está, que se ha vinculado formalmente a las partes, sin que salte a la vista vicio que pueda invalidar hasta ahora lo actuado, procede el Despacho, a agotar el trámite dispuesto para este tipo de acciones, dejando constancia que al no ser posible adelantar la etapa prevista en el Art. 14 de la Ley 294/1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575/2000, por la inasistencia del accionado, se prescindirá de la misma, pasando por tanto a evaluar si se reúnen o no los presupuestos procesales necesarios para la adopción de medidas de protección a favor de la señora FRANCY YULIER BLANCO TAMARA por los presuntos hechos de violencia intrafamiliar endilgados por ella a su esposo señor JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.

ETAPA CONCILIATORIA

La misma se declara fracasada ante la inasistencia de la parte accionada.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho con base en la facultad consagrada en el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 8º de la Ley 575 de 2.000, procedió a declarar abierta esta fase procesal y en consecuencia se decretan como medios de prueba, los siguientes:

1.- POR LA PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTALES:

- Informe psicológico de la menor ISABELLA CASTAÑO BLANCO EDAD 9 AÑOS TI 1013011971 del 7/03/2021 suscrito por la Dra CARMEN LUCIA BARRERO BOLIVAR, psicóloga clínica infantil con TP 109956
- Informe psicológico de la menor LUCIANA CASTAÑO BLANCO D 6 AÑOS DE EDAD T.I 1013020430 del 7/03/2021 suscrito por la Dra CARMEN LUCIA BARRERO BOLIVAR, psicóloga clínica infantil con TP 109956
- Transcripciones mensajes de WhatsApp en 32 hojas del abonado telefónico del accionado del accionado hacia el accionante
- Se aporta una USB con audios de WhatsApp entre el accionado y la accionante solo se tuvieron en cuenta 2 archivos (audios 2021-02-21-19-48-09 y 2021-02-21-1948-46) y el llamado CHAT y se graba audio de conversaciones de las menores allegadas al despacho en el correo institucional de la Comisaría.
- Noticia criminal por el delito de violencia intrafamiliar en contra de JUAN PABLO CASTAÑO MARIN NC. 11001650011202108351
- Ratificación de la denuncia por parte de FRANCY YULIER BLANCO TAMARA el día de hoy en audiencia

BOGOTÁ

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA AUDIENCIA MEDIDA DE PROTECCION COMISARIA DE FAMILIA - SUBA 1 CARRERA 59 No. 131 A - 15 Ciudad Jardín	Código: I-PS-SF-CG.II.2.
	Versión:01
	Fecha:
	Página: 5 de 14

2.- POR LA PARTE ACCIONADA:

DESCARGOS: Pese a encontrarse notificado JUAN PABLO CASTAÑO MARIN no compareció a rendir descargos el día de hoy como tampoco se justificó de forma alguna.

Se deja constancia, que contra el auto que decreta las pruebas no procede recurso alguno, NO HAY OBJECIONES, QUEDA EN FIRME.

DE OFICIO

El informe de la entrevista psicológica de NNA ISABELLA CASTAÑO BLANCO realizada el día 3 de marzo de 2021 por la profesional en psicología dra MARLENY ARIAS JIMENEZ adscrita a la Comisaria de Familia.

INFORME ENTREVISTA PSICOLOGICA

RUG: 563-21
M.P: 103-21-201

1. Datos de identificación

NOMBRE: **ISABELLA CASTAÑO BLANCO**
 FECHA DE NACIMIENTO: 1 de julio del 2011
 LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá
 EDAD: 9 años
 T.I: 1013011971
 E.P.S.: Colmedica
 GRADO DE ESCOLARIDAD: 3º Colegio Cambridge
 PROGENITORA: Francly Yulieth Blanco Tamara
 PROGENITOR: Juan Pablo Castaño Marin
 DIRECCION: Carrera 79C n: 129-51 torre 3 apto 501 Colinas de suba
 FECHA DE ENTREVISTA: 3 de marzo del 2021

2. Objetivo de la entrevista

Recoger el testimonio de Isabella respecto a los hechos que motivaron el presente proceso y a la vez identificar la presencia de factores de riesgo y protección.

3. Técnicas, estrategias e instrumentos utilizados

- Fase introductoria, donde se les da a conocer a la niña y a su progenitora; el propósito y la metodología de la entrevista.
- Formato de entrevista semi-estructurada para niños y niñas en caso de posible maltrato y o Conflicto Familiar, el cual permite una narración libre y espontánea de Isabella.
- Se le pregunta a la niña si conoce el significado del término decir la verdad, ante lo cual se observa que el tiene conocimiento; sin embargo se le amplía el concepto, invitándole a tenerlo en cuenta en el transcurso de la actividad.
- Se le pone en contexto sobre el quehacer de las comisarias de familia y se le pide en lo posible enfocar su relato en dichos temas.

-4. Narración de los Hechos:

Se le consulta a la niña que sabe acerca de porque está cumpliendo ésta cita, con la psicóloga de la comisaria de familia: "porque hace como dos o tres años

BOGOTÁ

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA AUDIENCIA MEDIDA DE PROTECCION COMISARIA DE FAMILIA - SUBA 1 CARRERA 59 No. 131 A - 15 Ciudad Jardín	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
	Versión:01
	Fecha:
	Página: 6 de 14

no me acuerdo bien, mi mamá y mi papá se separaron entonces empezamos a tener muchos problemas, porque cada vez que yo hablaba con mi papá o me veía con él, y él siempre traba de tratar mal a mi mamá, entonces yo la defiende y yo no le puedo decir nada porque empieza a tratar mal a mi mamá y a mí."

Se le pide recordad cuando fue la última vez que su papá trato mal a mamá: "en febrero, como en febrero veinte algo, hace poquito. Es que yo había llegado porque mi mamá me había comprado unas cosas y entonces yo llegue y mi nana dijo que él me había llamado y ahí estábamos bien y pues yo le devolví la llamada y le conté que me habían comprado cosas y eso y entonces dijo ahí es que a ustedes solo las distraen comprándole cosas y ya y entonces después yo le dije que no; que solo era porque eran cosas necesarias que mi mamá me compro; no porque queríamos y entonces después dijo bueno hasta luego y colgó la llamada y empezó a tratar mal a mi mamá que era una mala madre que ya estaba cansado de la vida que nos daba a nosotras, que le iba a quitar la mitad del apartamento, que ese apartamento era de él, que él pagaba todo y eso es mentira que él paga todo."

Se le pregunta cómo es que ella se entera de estas situaciones: "porque yo escuche cuando mi papá le dijo eso."

Se le pide ampliar más acerca de lo sucedido ese día: "pues ya después dijo ah bueno hasta luego y le empezó a escribir a mi mamá por el celular y mi mamá para evitar peleas pues le dijo como que bueno chao y ya no siguieron hablando y después yo le escribí a mi papá por el celular de mi nana y entonces le escribí que eso no se hacía, que eso estaba mal que no se traten mal que yo no sé qué más y entonces después empezó a decir que soy una mala hija que yo solo defendía a la mamá y que yo no defendía a mi hermana y que yo era mala hija, que cuando nos veamos me va a pegar."

Se le pide aclarar sobre lo último dicho por papá: "me dijo exactamente; Isabella tú no tienes derecho de tratarme así y cuando nos veamos te voy hacer aprender de que me trates bien y te voy a pegar unas pelás."

5. Desarrollo Intelectual, Cognitivo, Motriz

La niña se presenta en adecuadas condiciones de presentación personal e higiene. Durante la entrevista se observa un aparente desarrollo integral acorde a su edad cronológica; con un nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad. En el transcurso de ésta se mostró orientada en persona, tiempo y espacio.

Su lenguaje fue fluido claro y coherente, con algunas habilidades verbales donde su expresión corporal y gestual fue acordes a sus narraciones.

Fijó correctamente su atención durante el dialogo, no se evidencia presencia de actividad alucinatoria, su proceso cognitivo cuenta con adecuada memoria como para recordar fácilmente hechos, los cuales narro de manera lógica y acorde a su edad.

6. Área Emocional

Isabella durante el tiempo de la entrevista impresiona como una niña tranquila, se muestro algo introvertida; aunqueno se observa incomodidad al relacionarse con otros, se le motivo para que expresara sentimientos y emociones. Deja entrever gran afecto por la figura materna y malestar por la paterna, seguramente por los momentos de discusiones experimentados con ésta figura.

Se le pregunta que situaciones le llevan generalmente a sentirse feliz: "estar con mi familia."

BOGOTÁ

Se indaga que es lo que generalmente le lleva a tener carita triste: "que mi familia se trate mal."

Se le pide mencionar acaso quienes se tratan mal en su familia: "mi papá y mi mamá."

Se indaga sobre cuáles son las personas que ella considera más le protegen: "mi mamá y mi hermana."

Se le pregunta porque papá no está en esta lista: "no"

7. Área Familiar

El hogar de Isabela está conformado actualmente por ella y su mamá, su hermana de seis años, una prima y su nana."

Se le pide mencionar generalmente como han sido las visitas con papá: "no comparto muy seguido con él, pues no tenemos fechas exactas; bueno en el anterior año fuimos en diciembre, estuvimos desde diciembre hasta enero algo; pero pues, este diciembre no pudimos, porque en noviembre tuvimos una pelea también fuerte porque no nos vimos, entonces no pudimos."

Se le pide aclarar al respecto: "porque yo fui a visitar a mi abuela y mi abuela vive en Bogotá en cambio mi papá vive en macarena y el me llegó de sorpresa allá y íbamos bien y todo y mi papá me iba a comprar unas cosas que me hacían falta, entonces le pregunte a mi mamá que donde las podía comprar y la llame y entonces pues me dijo y entonces me dijo mañana te recoge a las diez y yo le entendí a las siete y dije no a las siete muy temprano y entonces dijo no entendiste mal a las diez y entonces yo le dije a mi abuela y mi papá estaba comprando unas cosas afuera, entonces no estaba y yo le dije a mi abuela que mañana me recogía a las diez mi mamá y entonces dijo no tan temprano; toca hablar con su papá porque su mamá nunca las deja disfrutar tiempo con nosotros y es una mala madre y comenzó hablar mal de ella y entonces yo le dije que nos mas ella se preocupaba por nosotras y ya y entonces después y yo me fui con mi hermana y después llegó mi papá y nosotros le explicamos nuestra versión con la verdad y después mi abuela entonces dijo voy a contar mi versión y empezó a contar cosas que eran mentiras; como que yo había tratado muy mal a mi abuela y entonces mi papá se puso bravísimo y golpeo la mesa y llamo a mi mamá que entonces que nos recogía o que donde nos dejaba y que se olvidaran de que teníamos papá y entonces ya yo fui rápido y fui a alistar todo lo mío y llego mi mamá y antes de que llegara yo le había regalado a mi papá una cajita que yo decore y la boto al piso y la rompió; entonces yo ya me fui rápido y llego mi mamá y entonces prácticamente tiraron las maletas y cerraron las puertas súper duro."

Se le pide recordar cuando paso esta situación: "en noviembre o, octubre."

Se le pregunta si le agrada compartir con papá en visitas: "no, porque siempre tenemos problemas cuando vamos."

Se indaga con respecto a la dinámica familiar actual preguntándole si generalmente en las discusiones que tienen sus padres; ella y su hermana están presentes: "no, es que a mi papá uno no le puede decir nada porque siempre va y le escribe a mi mamá cosas que nunca son verdad y que pues y entonces así, porque ellos nunca se ven, le escribe yo hablo con mi papá y algo le indispone y va y le escribe a mi mamá."

Se le pregunta cómo es que ella se entera de esos escritos que envía papá: "porque mi mamá me dice y porque mi papá me dice ah bueno voy hablar con su mamá y después mi mamá resulta llorando y entonces yo le pregunto y ella me cuenta todo lo que paso; de hecho me deja leer los mensajes."

Se le pide recordar sobre la imagen que cada uno de sus padres hace el uno del otro:

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA AUDIENCIA MEDIDA DE PROTECCION COMISARIA DE FAMILIA - SUBA 1 CARRERA 59 No. 131 A - 15 Ciudad Jardín	Código: I-PS-SF-CG.II.2.
	Versión:01
	Fecha:
	Página: 12 de 14

DE EDAD 9 AÑOS, en una especial protección dada sus condiciones de vulnerabilidad.

El Despacho ordenará en consecuencia a JUAN PABLO CASTAÑO MARIN modificar sus conductas de MANERA INMEDIATA y dada la situación de conflicto presentado y en aras de garantizar la armonía familiar, se le ordenara a JUAN PABLO CASTAÑO MARIN asistir a terapias por Psicología para que fortalezcan sus conceptos de respeto, tolerancia, comunicación asertiva, relación familiar, manejo de emociones, manejo de la ira y el estrés, empoderamiento de roles, toma de decisiones, vínculo afectivo, y todo lo demás que los profesionales estimen conveniente, debiendo JUAN PABLO CASTAÑO MARIN presentar constancias de asistencia a las terapias ordenadas , en audiencia de seguimiento prevista en esta comisaria.

El suscrito Comisario de Familia de Suba 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000:

RESUELVE

PRIMERO: Emitir medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de FRANCY YULIER BLANCO TAMARA, en contra de JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.271.943 de Itagüí (Antioquia) consistente en prohibirle protagonizar a partir de la fecha y bajo ninguna condición cualquier acto de agresión en su contra, ya sea esta física, verbal, psicológica, amenaza, intimidación o de realizar escándalos en lugar público o privado en donde se encuentre la víctima.

SEGUNDO: Emitir medida de protección preventiva por violencia intrafamiliar a favor de las menores LUCIANA CASTAÑO BLANCO DE 6 AÑOS DE EDAD e ISABELLA CASTAÑO BLANCO DE EDAD 9 AÑOS, en contra de JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.271.943 de Itagüí (Antioquia), consistente en prohibirle protagonizar a partir de la fecha y bajo ninguna condición cualquier acto de agresión en contra de sus hijas, ya sea esta física, verbal, psicológica, amenaza, intimidación, de realizar escándalos en lugar público o privado en donde se encuentre las víctimas, de inmiscuir las en sus conflictos de pareja y/o de hablarle a sus hijas en términos descalificatorios de uno u otro progenitor .

TERCERO: Ordenar que FRANCY YULIER BLANCO TAMARA adelante proceso terapéutico que le permita adquirir herramientas adecuadas de corrección y responsabilidad parental, fortalecer la autoridad como padres separados de techo; resolución de conflictos; proceso de duelo, de forma vinculante lo harán el señor JUAN PABLO CASTAÑO MARIN y los NNA LUCIANA CASTAÑO BLANCO DE 6 AÑOS DE EDAD e ISABELLA CASTAÑO BLANCO EDAD 9 AÑOS. Las terapias se adelantaran en la **EPS** Y/o cualquier lugar público o privado a donde bien lo tengan, de manera separada y durante el proceso y cuando sea procedente se solicitará a los profesionales que los asistente efectuar terapia familiar.

CUARTO: DECRETAR la práctica de entrevista psicológica a la menor de edad LUCIANA CASTAÑO BLANCO DE 6 AÑOS DE EDAD a fin de determinar si ha sido víctima de violencia intrafamiliar, si han presenciado hechos, si existe afectación

BOGOTÁ

emocional, relaciones al interior de la familia, y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos para ello se fija el día **7 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM** para que asista en compañía de la progenitora en las instalaciones de la Comisaria de Familia Suba 1.

QUINTO: Remitir a FRANCY YULIER BLANCO TAMARA y JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, al Curso sobre derechos de la niñez e infancia en la defensoría de pueblo; para tal efecto deberá ingresar a la página web www.defensoria.gov.co, enlace (link) servicios en línea y hacer su solicitud detallada con nombre completo, número de cédula y correo electrónico mediante el cual se le notificara fecha y hora del curso. Finalizado el curso, la Defensoría del pueblo, expedirá la correspondiente certificación, constancias de lo aquí ordenado, deberá presentarla en la Audiencia de Seguimiento el día **13 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:15 A.M CON LA TRABAJADORA SOCIAL NIVEL IV DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SUBA 1.**

SEXTO: CITAR a la **ACCIONANTE** como al **ACCIONADO**, y a las menores **NNA LUCIANA CASTAÑO BLANCO DE 6 AÑOS DE EDAD** e **ISABELLA CASTAÑO BLANCO EDAD 9 AÑOS** para seguimiento por parte de Trabajo Social estableciéndose para tal fin el día **TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 10:15 A.M DE LA MAÑANA** en estas instalaciones de la Comisaria de Familia

SÉPTIMO: DECRETAR la práctica de visita domiciliaria al predio de la CARRERA 79 C No. 129 - 51 torre 3 apto 501 Conjunto Bellamonte, Barrio: Colinas de Suba, con el fin de determinar condiciones habitacionales, factores protectores y de riesgo, dinámica familiar y tener claridad de los hechos objeto de la denuncia.

OCTAVO: Mantener vigente el apoyo policivo otorgado por este Despacho comisarial el día 25 de febrero de 2021 a favor de **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y sus hijas **NNA LUCIANA CASTAÑO BLANCO DE 6 AÑOS DE EDAD** e **ISABELLA CASTAÑO BLANCO DE EDAD 9 AÑOS**

NOVENO: Se hace saber a las partes, que el incumplimiento a lo ordenado en las medidas de protección definitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 575 de 2000, da lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que resuelve el Grado Jurisdiccional de Consulta, b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.

DECIMO: La presente medida de protección es independiente de las acciones penales y legales que el hecho originará. Remitir por secretaría a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia en tratándose de la conducta penal ventilada.

UNDECIMO: Se le hace saber a las partes que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000, Artículo 18; "que demostrado plenamente que se han superado las circunstancias que dieron

origen a las medidas de protección impuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas."

DECIMO SEGUNDO: La partes quedan notificada por estrados.

DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual debe interponerse en esta audiencia por quien no esté de acuerdo con la decisión. Si no se interpone en esta fecha, se negará por extemporáneo.

ACCIONANTE: NO INTERPONGO EL RECURSO DE APELACION

ACCIONADO: NO ASISTIÓ NI SE EXCUSÓ A DILIGENCIA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 2:18 PM.

[Handwritten signature]

FREDY GIOVANI COBOS RIAÑO
 Comisaría Once de Familia - Suba 1

LA ACCIONANTE,

[Handwritten signature]

FRANCY YULIER BLANCO TAMARA
 C.C N°. 52.960.191 de Bogotá

EL APODERADO DE LA ACCIONANTE

[Handwritten signature]

JUAN MANUEL JÉREZ SALAMANCA
 C.C No. No. 79.785.633 de Btá
 T. P No. 125777 del C S de la J

AL DESPACHO
 10 AGO 2021
Trasladado Descrip
EN TIEMPO

Para continuar

[Handwritten signature]

BOGOTÁ

AS

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ASUNTO: REQUERIR AL DEMANDANTE COLOCAR EN CONOCIMIENTO DE LA ADICIÓN A LA DEMANDA DE FECHA AGOSTO 02 DE 2.021.

AC

alejandro cuervo carvajal <alecuervo54@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 14:27

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



SOLICITUD REQUERIMIE... 37 KB

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

E.S.D

REF . PROCESO DIVORCIO 11001311002220210001400

DEMANDANTE: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA

DEMANDADO: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN

ASUNTO: REQUERIR AL DEMANDANTE COLOCAR EN CONOCIMIENTO DE LA ADICIÓN A LA DEMANDA DE FECHA AGOSTO 02 DE 2.021.

MEMORIAL EN ARCHIVO ADJUNTO

Del Señor Juez, atentamente

ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL

C.C. 19.336.195 de Bogotá

T.P 183.600 del C.S. de la J.

Email: alecuervo54@hotmail.com

Avenida Calle 19 Nro. 3 A 37 Of 1802 Bogotá D.C.

TEL 3208980962

Libre de virus. www.avast.com

Responder Reenviar

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

E.S.D

REF . PROCESO DIVORCIO 11001311002220210001400

DEMANDANTE: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA

DEMANDADO: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN

ASUNTO: REQUERIR AL DEMANDANTE COLOCAR EN CONOCIMIENTO DE LA ADICIÓN A LA DEMANDA DE FECHA AGOSTO 02 DE 2.021.

ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.336.195 De Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional 183.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandado JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, por medio del presente escrito y con el debido respeto, me permito solicitar se requiera a la parte demandante, copia y traslado de la adición a la demanda de la referencia de fecha Agosto 02 de 2.021, conforme los siguientes hechos:

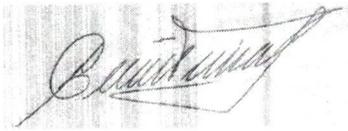
El numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y el Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020, señala que una vez surtida la notificación del proceso a todas las partes, siempre y cuando estas hayan suministrado su correo electrónico, deberán enviar a la contraparte, una copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, ordenando la remisión de copias digitales al día siguiente de las presentación de las versiones en físico o correo electrónico al respectivo juzgado. La misma norma es clara en señalar que el incumplimiento de dicho deber no afecta la validez de la actuación en concreto, pero puede acarrear la imposición de una multa hasta por 1 SMMLV, por cada infracción. A parte de incurrir en la violación del debido proceso y el derecho a réplica, toda vez que la demanda ya fue contestada en tiempos procesales.

El Decreto 806 de 2.020, por su parte, señala además que los escritos de los que deba correrse traslado podrán ser enviados al despacho con copia a la contraparte.

ARTÍCULO 3º: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso a trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

En el presente asunto, se has descrito traslado de excepciones, sin que se nos remitiera LA ADICIÓN A LA DEMANDA de fecha Agosto 02 de 2.021, lo que deja incurso a la demandada en omisión de las prevenciones normativas enunciadas.

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL

C.C. 19.336.195 de Bogotá

T.P 183.600 del C.S. de la J.

Email: alecuervo54@hotmail.com

Avenida Calle 19 Nro. 3 A 37 Of 1802 Bogotá D.C.

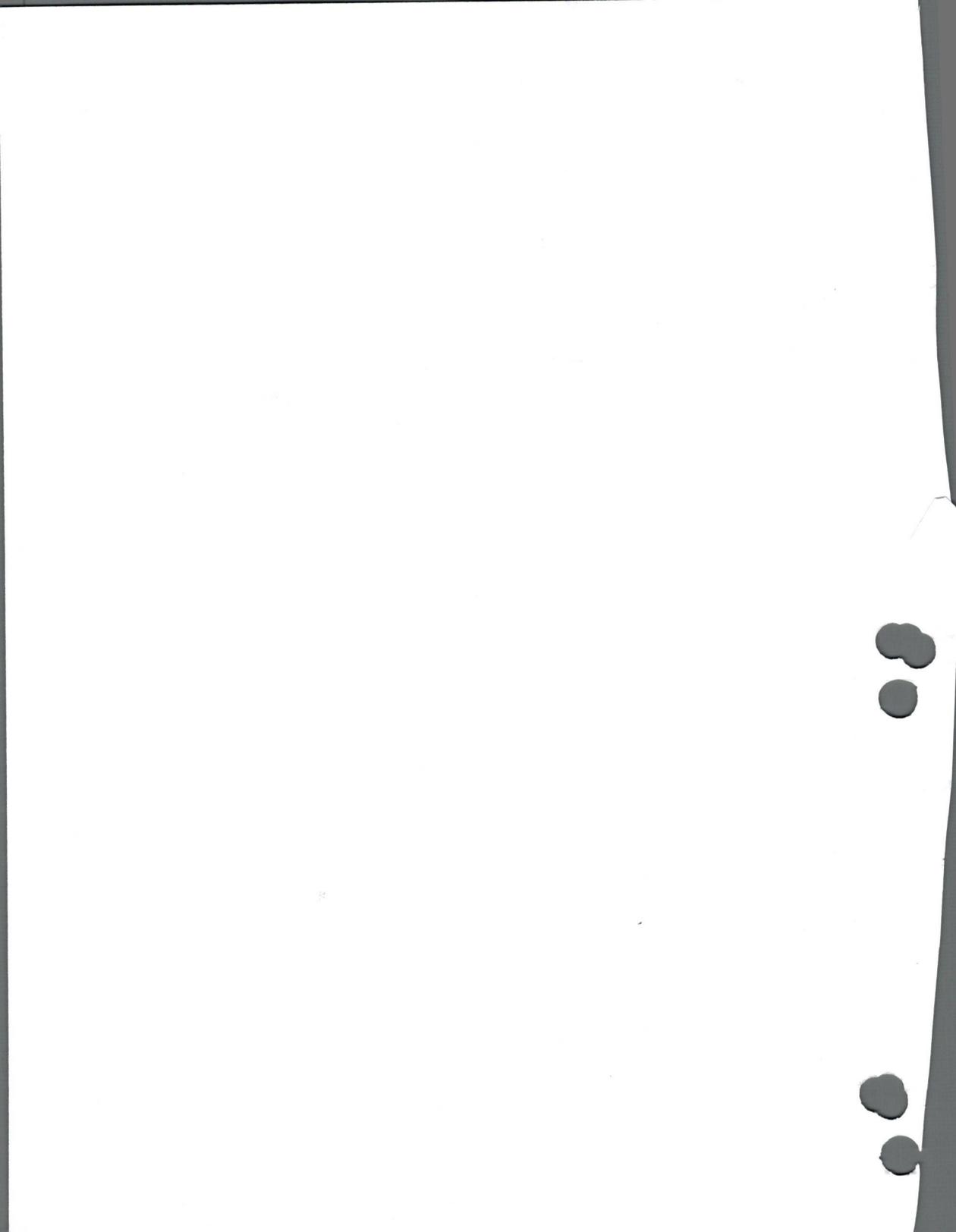
TEL 3208980962

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

INFORME 23-8-24 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,
ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO DESDE 10-8-24

DIANA L. CHACON CRISTANCHO
CITADORA

Pa



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 7 SEP 2021

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2021-00014-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de apoderado judicial. Por su parte, se constata que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

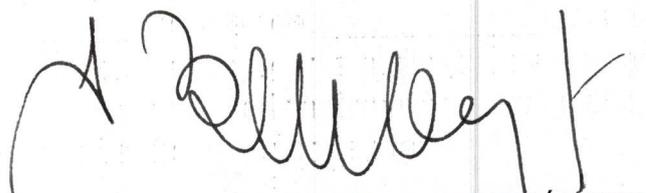
1. Se reconoce personería al Dr. Alejandro Cuervo Carvajal como apoderado del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Señalar el día 18 del mes de nov. del año 2021, a la hora de las 10:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

Por otra parte, el preciso aclarar al vocero judicial del accionado que revisado el expediente no hay adición a la demanda como lo indica en su escrito presentado el 23 de agosto de 2021 a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 95 de fecha - 8 SEP 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario